



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 01 JUN 2016

VISTOS: El Oficio N°069-2016/GRP-110000-ADHOC-LABORAL, recepcionado el 25 de mayo del 2016, la Resolución N°05 del Expediente Judicial N° 00076-2014-77-2001-JR-LA-02 (Medida Cautelar) emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número 01, de fecha 28 de enero del 2014, inmersa en el Expediente Judicial N° 00076-2014-77-2001-JR-LA-02, el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, concede la Medida Cautelar Innovativa, a favor de Javier Eduardo Silupu Navarro, ordenando su reincorporación provisional en el puesto que laboró en la fecha en que se produjo la vulneración de su derecho, es decir en las labores que venía desempeñando antes de producirse su cese (Liquidador de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba), hasta que se resuelva de manera definitiva su proceso principal;

Que, a través del Acta de Reposición, de fecha 30 de enero del 2015, se procedió a reincorporar al Sr. Javier Eduardo Silupu Navarro, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; lo cual fue formalizado con la Resolución Gerencial Sub Regional N°044-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 03 de febrero del 2015;

Que, con Oficio N°069-2016/GRP-110000-ADHOC-LABORAL, recepcionado el 25 de mayo del 2016, el Procurador Laboral Público Ad Hoc (Abog. Vicente Enrique Estefanía Montoya) comunica a la presente Entidad que el Tercer Juzgado Especializado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, a través de la Resolución N° 05 del Expediente Judicial N°76-2014-77, ha declarado Fundada la oposición formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional Piura, en consecuencia ordena levantar la medida cautelar de reposición otorgada inicialmente a favor de Javier Eduardo Silupu Navarro, precisando el procurador que en caso el demandante interponga recurso de apelación la misma sería sin efecto suspensivo, conforme lo establece el Artículo 637° del Código Procesal Civil, con lo cual la eficacia de la resolución que concede la oposición se mantendría;

Siendo así, solicita iniciar los trámites administrativos correspondientes para dejar sin efecto la reincorporación del Sr. Javier Eduardo Silupu Navarro, conforme lo establecido en el mandato judicial antes mencionado, pues al tratarse de un mandato del Órgano Jurisdiccional es de cumplimiento obligatorio, conforme lo regula el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, que prescribe lo siguiente: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley", en consecuencia, corresponde emitir la presente resolución, a efectos de dar cumplimiento con lo solicitado;

Que, con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 128 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

01 JUN 2016

noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Sub Regional N°044-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 03 de febrero del 2015, que resuelve reincorporar provisionalmente al Sr. Javier Eduardo Silupu Navarro, en estricto cumplimiento de la Resolución N°05 dispuesta por el Tercer Juzgado Laboral de Descarta Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N°00076-2014-77-2001-JR-LA-02, en la cual ordena el levantamiento de la medida cautelar de reposición del demandante.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a Javier Eduardo Silupu Navarro, en su domicilio real, sito en Calle Nestor Martos N°292-A-H, San Martín - Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL